

RESOLUCIÓN DE GABINETE 162

(de 22 de noviembre de 2006)

Que aprueba la incorporación de las cucurbitáceas en el Programa de Competitividad Agropecuaria

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 37 de 6 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en lo relativo al desarrollo de políticas y programas para el mejoramiento de la capacidad competitiva nacional;

Que la política nacional para el sector agropecuario tiene el objetivo de incentivar y apoyar los procesos de transformación tecnológicas para el incremento de la productividad, con el mejoramiento e implementación de nuevas tecnologías entre los productores agropecuarios, a fin de que participen en el mercado internacional;

Que, mediante la Resolución de Gabinete N° 117 de 11 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, autorizando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que establezca los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los productores que se beneficien con el programa, así como los porcentajes y áreas de inversión a financiar, para lograr los objetivos trazados por el Gobierno Nacional; de igual manera, autorizó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a gestionar los fondos necesarios para financiar el Programa para la Competitividad Agropecuaria, y contratar a través de un fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, con un aporte inicial de veinte millones de balboas (B/.20,000,000.00);

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 159, de 8 de noviembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó el contrato de fideicomiso entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario, para el Programa de la Competitividad Agropecuaria;

Que el sector agropecuario es el de mayor potencial exportador inicial y está estrechamente ligado a los bolsones de pobreza y a la desfavorecida área rural, por lo que se requiere realizar esfuerzos específicos en el fomento de la agroexportación;

Que un análisis de la situación de los cultivos no tradicionales señala a las cucurbitáceas como el rubro de exportación no tradicional con mayor actividad, volumen y superficie sembrada, que apenas se sostiene por la existencia del Certificado de Abono Tributario.;

Que es fundamental elevar la productividad y competitividad de las cucurbitáceas con el incremento de los niveles tecnológicos, tales como cultivar cucurbitáceas de mayor valor comercial; utilizar casas de cultivos (invernaderos); aplicar riego por goteo y fertirriego; aplicar asistencia técnica permanente; controlar las enfermedades con base en diagnósticos científicos obtenidos en laboratorios; utilizar cadena de frío en las empacadoras y asegurar las parcelas sobre riesgos de producción;

Que no existe una oferta de financiamiento accesible para aplicar estas tecnologías;

Que es labor del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria, recomendar al Consejo de Gabinete las actividades o categorías de inversión, los porcentajes de inversión y la modalidad de financiamiento para cada rubro a beneficiar con el Fideicomiso para la Competitividad Agropecuaria,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable inversiones en las siguientes actividades con sus respectivos porcentajes o límites en el rubro cucurbitáceas:

1.
Por el suministro e instalación de infraestructura y equipos para casas de cultivos, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada;
2.
Por el suministro e instalación y reemplazo de equipos y sistemas de riego por goteo, fertirriego, equipo de fumigación reconocer el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada;
3.
Por el suministro e instalación de infraestructura, equipos y sistemas de cadenas de frío, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada;
4.
Por el suministro de equipos para laboratorio de diagnóstico rápido de plagas y enfermedades, reconocer hasta el cincuenta por ciento (50%), limitado a un valor máximo de cien mil balboas (B/. 100,000.00), de la inversión ejecutada;
5.
Por los servicios de asistencia técnica profesional permanente, reconocer hasta mil balboas mensuales por profesional contratado durante cuatro meses, a razón de uno (1) por cada sesenta y cinco (65) hectáreas de cultivo atendidas simultáneamente. En caso de superficies inferiores se reconocerá la fracción correspondiente;

6.

Por las pólizas de seguro de producción, reconocer hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de la prima contratada y facturada.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentará las guías técnicas para las casas de cultivos, sistemas de riego, fertirriego, equipos de fumigación y laboratorio. Los profesionales que ofrecen la asistencia técnica serán aquellas personas naturales con idoneidad, como ingeniero agrónomo, o que acredite haber participado en la pasada pasantía sobre el cultivo de cucurbitáceas en Panamá y España.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de fideicomitente, a garantizar hasta un veinte por ciento (20%), cuando sea necesario, de las facilidades de crédito concedidas a los beneficiarios del Fideicomiso para la Competitividad Agropecuaria, que cultiven cucurbitáceas.

Artículo 3. Considerar beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de la Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten las inversiones arriba autorizadas, a partir del primero (1) de septiembre de 2006.

Artículo 4. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso, cuando se trate de inversiones en casas de cultivos, en riego por goteo, fertirriego y equipo de fumigación; en cadenas de frío, y laboratorio:

1.

Los beneficiarios ejecutarán las nuevas inversiones mediante facilidad de crédito, obtenida a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas.

2.

Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha ejecutado la inversión.

3.

Realizada y verificada la inversión, las entidades de crédito solicitarán al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, la amortización correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada por el beneficiario.

4.

El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga la amortización correspondiente, según la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

5.

El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 5. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso, cuando se trate de reconocer los servicios de asistencia técnica profesional permanente:

1.

Los beneficiarios contratarán a los profesionales para la asistencia técnica mediante facilidad de crédito, obtenida a través de una entidad de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas. Se contratará a un profesional por cada sesenta y cinco (65) hectáreas de cultivo atendidas simultáneamente. En caso de superficies inferiores, se reconocerá la fracción correspondiente.

2.

La entidad de crédito verificará que el beneficiario ha contratado la asistencia técnica.

3.

Realizada y verificada la asistencia técnica, la entidad de crédito solicitará al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, el desembolso por la asistencia técnica, que no será mayor que el costo de la asistencia técnica ni a mil balboas (B/. 1,000.00) por mes.

4.

El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República y acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga el desembolso correspondiente, según la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

5.

El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 6. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso, cuando se trate de reconocer inversiones por pólizas de seguro de producción:

1.

Los beneficiarios contratarán las pólizas de seguro de producción con una institución o empresa autorizada para ejercer el negocio de seguros en Panamá.

2.

El asegurador remitirá al Fideicomitente la documentación que demuestre que contrató la póliza con los beneficiarios, con la correspondiente factura y la solicitud de desembolso correspondiente con cargo al Fideicomiso. El reconocimiento de inversión corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del costo de la prima contratada.

3.

El Fideicomitente recibirá la solicitud de desembolso y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República y acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga el desembolso correspondiente, según la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

4.

El Fiduciario remitirá al asegurador el monto del desembolso como reconocimiento por las inversiones en pólizas de seguro de producción, para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 7. Instruir al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Fideicomitente, para que publique, en dos (2) diarios de circulación nacional y en Internet, la lista de beneficiarios, las actividades cofinanciadas y los montos correspondientes.

Artículo 8. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Fideicomitente, para que instruya al Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Fiduciario, para que invierta, en plazo fijo o valores, los saldos del Fideicomiso no utilizados.

Artículo 9. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

La Ministra de Gobierno y Justicia,

OLGA GÓLCHER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

El Ministro de Salud,

CAMILO ALLEYNE

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

REYNALDO RIVERA

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

El Ministro de Desarrollo Social,

encargado,

FELIPE CANO

El Ministro de Economía y Finanzas,

encargado,

HÉCTOR ALEXANDER

El Ministro para Asuntos del Canal,

RICAURTE VÁSQUEZ MORALES

UBALDINO REAL SOLÍS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete